

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6048

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-295411

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 18 de diciembre de 2013 con el N° 13-295411-00000-0000, la solicitante Paola Andrea Farías Granados, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "MALETA PORTALIBROS CON CARRO".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 682 del 31 de diciembre de 2013.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 14 de febrero de 2014 con el número 13-295411-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad NALSANI S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

CUARTO: Que mediante oficio N° 4434 del 15 de abril de 2014 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de treinta días para que se pronunciara al respecto.

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de abril de 2014, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEXTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 9328, notificado el 5 de agosto de 2014, para que se pronunciara sobre las objeciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6048

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-295411

efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a “MALETA PORTALIBROS CON CARRO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante Paola Andrea Farías Granados, y a la sociedad opositora NALSANI S.A., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Feb 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

HUGO MARIO AMAYA HOYOS, HMARIO@AMAYAASOCIADOS.COM

Doctor(a)

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, DARWIN.RAMIREZ@FULL80S.COM

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez